



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420210033900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Jorge Wilson Henao Moreno
Demandado:	E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro
Llamante en garantía:	E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro
Llamado en garantía:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

Subsanados los requisitos del llamamiento en garantía, exigidos a la entidad demandada, conforme a lo requerido en auto del 01 de noviembre de 2022, y los dispuestos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el llamamiento en garantía presentado por la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO**, frente a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que dentro del mismo proceso, se establezca el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada en garantía a la demandada como consecuencia de la eventual condena que se le imponga a ésta.

Lo anterior, conforme a la Póliza No. 1001386 en donde es tomador y asegurado la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO**; por lo cual considera la entidad que es procedente el cubrimiento de la póliza bajo los amparos de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil Extracontractual

De otro lado, en lo que corresponde al trámite del llamamiento, el artículo 227 de la ley 1437 de 2011, remite por disposición expresa al C.G.P. y este a su vez, en el párrafo del artículo 66 ibídem, establece que si el Juez halla procedente el llamamiento ordenará notificar personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA al llamado en garantía, el auto admisorio de la demanda y el presente auto.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO**, contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 225 y 197 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y 66 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 227 del CPACA, se ordena:

Expediente:	05001333301420210033900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Jorge Wilson Henao Moreno
Demandado:	E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro
Llamante en garantía:	E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Rionegro
Llamado en garantía:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso final del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 66 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a la llamada en garantía que cuenta con el término de quince (15) días para que se pronuncie sobre el llamamiento, la demanda, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y/o solicite la intervención de terceros.

Los memoriales con destino al presente proceso únicamente se enviarán a través del correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ENERO 26 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ
Secretaria